

# ALCANCE A LA GACETA UNIVERSITARIA



60-2021

Año XLV

26 de octubre de 2021

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>

## RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-253-2021

### REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE POSGRADO EN CIENCIAS BIOMÉDICAS

**CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO BRENES,** San Pedro de Montes de Oca, a las catorce horas del día siete de octubre del año dos mil veintiuno. Yo, Gustavo Gutiérrez Espeleta, rector de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el *Estatuto Orgánico*,

#### RESULTANDO:

**PRIMERO:** Que el día 9 de marzo de 2021 en la sesión N.º 927, celebrada por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, se aprobó la reforma integral del *Reglamento del Programa de Posgrado en Ciencias Biomédicas*.

**SEGUNDO:** Que el Decanato del Sistema de Estudios de Posgrado mediante oficio SEP-1213-2021, de conformidad con lo que establece el artículo 6, inciso f) del *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado*, remitió la propuesta de reforma a la Rectoría.

**TERCERO:** Que mediante el oficio R-2230-2021, la Rectoría solicitó a la Oficina Jurídica el análisis y criterio sobre la propuesta de modificación al Reglamento interno del Programa de Posgrado en Ciencias Biomédicas.

**CUARTO:** Que la Oficina Jurídica en Dictamen OJ-439-2021 hizo algunas observaciones a la propuesta de Reglamento, las cuales fueron comunicadas al Sistema de Estudios de Posgrado mediante oficio R-4223-2021.

Como respuesta a este último oficio, las observaciones fueron consideradas e incluidas en la propuesta remitida a la Rectoría en oficio PPCB-154-2021. Por tal razón, no se encuentra objeción de carácter legal para que se proceda a la aprobación de dicha reforma.

**QUINTO:** Que en virtud del carácter complementario del indicado Reglamento, ante cualquier antinomia con el *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado* que llegare a constituirse por alguna modificación futura, debe prevalecer el *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado*.

**SEXTO:** Que según lo establecido en el artículo 18 del *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado*, corresponde al Rector la aprobación y publicación de los reglamentos que someta a consideración el Sistema de Estudios de Posgrado.

#### POR TANTO

#### LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA:

#### RESUELVE:

1. Aprobar, promulgar y publicar en *La Gaceta Universitaria* el nuevo *Reglamento del Programa de Posgrado en Ciencias Biomédicas*, cuyo texto íntegro se adjunta a la presente resolución. (**Véase a partir de la página siguiente**).
2. Comunicar la presente resolución, para el trámite correspondiente, al Consejo Universitario, al Sistema de Estudios de Posgrado y al Programa de Posgrado en Ciencias Biomédicas.

**Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta**  
Rector

**Nota del editor:** Las resoluciones publicadas en *La Gaceta Universitaria* y sus Alcances son copia fiel del original recibido en este Órgano Colegiado.

# REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE POSGRADO EN CIENCIAS BIOMÉDICAS

Aprobado mediante Resolución de Rectoría R-253-2021

---

## CAPÍTULO I DE LA NOMENCLATURA USADA EN ESTE REGLAMENTO

**ARTÍCULO 1.** Se entenderá en este Reglamento:

- a) Por “UCR”, la Universidad de Costa Rica.
- b) Por “CONARE”, el Consejo Nacional de Rectores.
- c) Por “SEP”, el Sistema de Estudios de Posgrado de la Universidad de Costa Rica.
- d) Por “Reglamento General”, el Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado de la Universidad de Costa Rica.
- e) Por “Programa”, el Programa de Posgrado en Ciencias Biomédicas.
- f) Por “Comisión”, la Comisión del Programa de Posgrado en Ciencias Biomédicas.

## CAPÍTULO II DEL PROGRAMA DE POSGRADO Y SUS FINES

### ORGANIZACIÓN

**ARTÍCULO 2.** El Programa de Posgrado en Ciencias Biomédicas es un plan de estudios de alto nivel que conduce al título de Maestría Académica o de Maestría Profesional, según la modalidad elegida. Cuenta con el respaldo de un equipo docente calificado, en su mayoría con el grado de doctorado obtenido en universidades de diferentes países.

**ARTÍCULO 3.** El Programa tiene como unidad base la Escuela de Medicina, con la cual deberá mantener una estrecha colaboración. Igualmente, mantendrá una comunicación fluida con los Departamentos y los Programas de Posgrado de dicha Escuela, así como con las unidades de investigación (laboratorios, centros e institutos) adscritos a la Facultad de Medicina y a la Facultad de Microbiología, principalmente.

**ARTÍCULO 4.** La administración del Programa estará supeditada a las directrices fijadas por el Consejo Universitario, el SEP y su Reglamento General, así como por las normas suplementarias específicas establecidas en el presente reglamento.

## CAPÍTULO III DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA

**ARTÍCULO 5.** El Programa estará a cargo de la Comisión del Programa de Posgrado en Ciencias Biomédicas y será dirigido por una persona directora, todo bajo la competencia del SEP.

**ARTÍCULO 6.** El director o directora de la Escuela de Medicina será miembro *ex officio* de la Comisión, durante su periodo de nombramiento, con derecho a voz y voto, siempre que cuente con los requisitos establecidos en el Reglamento General.

**ARTÍCULO 7.** Según lo establecido en el artículo 19 del Reglamento General, la Comisión estará integrada por un número de 10 a 30 personas (personal docente que participe activamente en el desarrollo del Programa, ya sea impartiendo cursos, dirigiendo o asesorando trabajos finales de graduación). Sus integrantes serán nombrados por un periodo de cuatro años. El mecanismo de designación está basado en la revisión de los atestados académicos y experiencia docente y de investigación de las personas que soliciten ingresar a la Comisión, así como otras cualidades académicas relevantes, y la disponibilidad de tiempo para atender las obligaciones impuestas a las personas miembros de la Comisión.

**ARTÍCULO 8.** Las personas miembros de la Comisión perderán su condición cuando se cumpla alguna de estas situaciones:

- a) Ausentarse injustificadamente a tres sesiones consecutivas de la misma.
- b) Ausentarse a seis sesiones en un año calendario, sean estas justificadas o no.
- c) Cesen de laborar para la UCR.

En estos casos la Comisión tomará el acuerdo correspondiente y lo comunicará al SEP para lo pertinente.

**ARTÍCULO 9.** De conformidad con lo establecido en el Reglamento General, la Comisión nombrará de entre sus miembros a la persona directora por un periodo de cuatro años y a la persona subdirectora por un periodo de dos años, quienes podrán ser reelegidas por una sola vez consecutiva.

**ARTÍCULO 10.** Para el cargo de director(a) o subdirector(a) del Programa, se debe cumplir con el requisito de medio tiempo

en propiedad y cumplir con los requerimientos descritos en los artículos 23 (para directores) y 25 (para subdirectores) del Reglamento General. En el caso de la persona directora, se debe dedicar un mínimo de  $\frac{1}{4}$  de TC a sus funciones en el Posgrado.

**ARTÍCULO 11.** Las funciones de la persona directora son las estipuladas en el artículo 24 del Reglamento General. Además, será la persona encargada de coordinar las subcomisiones definidas en este reglamento, a excepción de la Maestría Interuniversitaria en Bioética, la cual cuenta con su propia coordinación y apoyo administrativo, como fue acordado por la Comisión Académica Administrativa Interinstitucional UNA-UCR en el marco del Convenio Específico.

**ARTÍCULO 12.** Son funciones de la Comisión las establecidas en el artículo 20 del Reglamento General, además:

- 1) Solicitar al Sistema de Estudios de Posgrado la apertura de cada Promoción.
- 2) Elaborar el temario para el examen de admisión/ubicación.
- 3) Elaborar, aplicar y revisar el examen de admisión/ubicación de los aspirantes al Programa.
- 4) Integrarse con las subcomisiones para formar el Comité de Admisiones.
- 5) Como miembro del Comité de Admisiones le corresponde entrevistar a los aspirantes y revisar la documentación para el ingreso al Programa.
- 6) Tomar la decisión sobre las personas estudiantes admitidas, así como de los cursos de nivelación que deberán llevar según los resultados del examen de admisión/ubicación.
- 7) Establecer las funciones de las subcomisiones y elegir a sus representantes.
- 8) Evaluar las recomendaciones hechas por las subcomisiones sobre los temas de su competencia.
- 9) Analizar semestralmente el estado de las personas estudiantes del Programa para establecer si su desempeño es el esperado y tomar decisiones sobre su continuidad o separación.

**ARTÍCULO 13.** La Comisión sesionará de manera ordinaria al menos tres veces durante cada ciclo lectivo, o cuando lo soliciten el director o la directora del Programa, o al menos el 20% de sus miembros, o bien, el decano o la decana del SEP.

**ARTÍCULO 14.** La Comisión contará con el apoyo de subcomisiones para los asuntos de las maestrías que requieren apoyo de otros especialistas. Estas subcomisiones colaborarán

con el desarrollo de las actividades de cada período académico (admisiones, profesorado, cursos, horarios, actividades académicas, entre otras) y estarán conformadas por un número de 3 a 7 integrantes. Una de las personas integrantes será designada como coordinadora y tendrá a su cargo las convocatorias y presentación del informe final a la Comisión del Posgrado.

**ARTÍCULO 15.** Los requisitos para integrar las subcomisiones son los mismos que para las comisiones. El mecanismo de designación estará basado en la revisión de los atestados académicos y experiencia docente y de investigación de las personas sugeridas por la Dirección del Programa y evaluadas por la Comisión. Aunque el(la) director(a) es parte de las subcomisiones, se considera recomendable que algunas de las personas integrantes sean también miembros de la Comisión.

**ARTÍCULO 16.** Para los plazos de nombramientos de las personas miembros de las subcomisiones se aplicarán los mismos que para las comisiones.

**ARTÍCULO 17.** Son funciones de las subcomisiones del Posgrado en Ciencias Biomédicas, apoyar a la Dirección del Programa en las siguientes actividades y reunirse ordinariamente cuando lo solicite la Dirección o la Comisión del Programa:

- a) Planificar y proponer las actividades de cada período académico (cursos, horarios, actividades académicas, entre otras).
- b) Aprobar los programas de los cursos, previo a su ratificación por parte de la Comisión.
- c) Proponer la designación del cuerpo docente de la maestría respectiva para cada ciclo lectivo y remitirla para su ratificación a la Comisión.
- d) Proponer la apertura de las promociones del plan de estudio específico, así como los requisitos y criterios de admisión de sus estudiantes.
- e) Participar en las entrevistas a los estudiantes que solicitaron y entregaron la documentación para el ingreso al Programa.
- f) Proponer la aceptación o rechazo (justificadamente) de cada solicitante al Programa y comunicarlo a la Comisión, de conformidad con el estudio de las solicitudes de admisión presentadas.
- g) Proponer los lineamientos y las normas de evaluación de la etapa de nivelación, en caso de que la maestría la requiera.
- h) Emitir criterio especializado sobre los proyectos de trabajos finales de graduación y los respectivos comités asesores.

- i) Solicitar a la Comisión la separación de estudiantes que no hayan cumplido satisfactoriamente con los requerimientos académicos o reglamentarios.
- j) Proponer modificaciones y mejoras al plan de estudios de la maestría en la que participan.

**ARTÍCULO 18.** Los acuerdos tomados por las distintas subcomisiones serán evaluados y, si corresponde, ratificados por la Comisión del Posgrado en Ciencias Biomédicas.

**ARTÍCULO 19.** Para contribuir con un mejor desempeño de sus funciones, la Comisión podrá crear a juicio propio, otros comités *ad-hoc* para atender y hacer recomendaciones sobre asuntos específicos que por su naturaleza la Comisión considera que deben ser evaluados bajo un criterio más técnico. Estos comités estarán conformados por 3 personas elegidas por la Comisión.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LA ADMISIÓN Y PERMANENCIA EN EL PROGRAMA**

**ARTÍCULO 20.** El Comité de Admisiones será nombrado por la Comisión del Programa de entre sus miembros y estará integrado, como mínimo, por el director o la directora y al menos dos miembros del Programa. Este comité realizará las entrevistas a los aspirantes y el estudio de los documentos presentados, y emitirá su recomendación que será analizada, posteriormente, por la Comisión en pleno.

**ARTÍCULO 21.** La admisión al Programa se rige por lo dispuesto en el Reglamento General. Además, la persona estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos que serán ponderados para ser admitida.

- a) Realizar y aprobar el examen de admisión/ubicación, según la maestría y el énfasis.
- b) Presentar una carta del (de la) tutor(a), en la cual acepta dirigir la tesis, así como el posible tema de investigación.
- c) Presentar una carta firmada por la persona estudiante donde se compromete a dedicar al menos medio tiempo (20 horas) que le permita cumplir con el horario de los cursos y la realización de su proyecto de tesis.
- d) Presentarse a una entrevista realizada por tres profesores(as) (Comité de Admisiones), miembros de la Comisión y/o subcomisión respectiva, del Programa.

**ARTÍCULO 22.** Para cada persona aspirante, el comité entrevistador estudiará el caso y hará una recomendación a la Comisión. Cuando lo considere necesario, la Comisión

recomendará que la persona admitida apruebe una primera etapa correspondiente al período de nivelación.

**ARTÍCULO 23.** Para permanecer en el Programa, la persona estudiante debe cumplir con las disposiciones establecidas en el Reglamento General artículo 37: (...) *El estudiante o la estudiante deberá mantener un promedio ponderado igual o superior a 8,0, en cada ciclo lectivo. Si el promedio es inferior a 8,0, el estudiante o la estudiante perderá su derecho a continuar en el programa, excepto en casos debidamente justificados, en los que la comisión del programa podrá autorizarlo o autorizarla a que se matricule en el siguiente ciclo, con la condición de que alcance un promedio igual o superior a 8,0. Una nota inferior a 7,0 en un curso, aunque el promedio ponderado sea superior a 8,0, pondrá al estudiante o a la estudiante en condición de prueba durante el siguiente ciclo lectivo. Dos reprobaciones de cursos en un mismo ciclo constituirán causa inmediata de separación definitiva del programa.*

**ARTÍCULO 24.** El plazo máximo para cumplir con todos los requisitos del Programa conducente al grado de Maestría Profesional o Académica será de cuatro años, contados a partir del inicio de la Primera Etapa. En casos excepcionales, a juicio de la Comisión y a solicitud del Comité Asesor, dicho plazo puede extenderse por un año adicional para la modalidad Académica. De no cumplir con este plazo, al (a la) candidato(a) se le aplicará la separación de oficio del Programa.

**ARTÍCULO 25.** El estudiantado podrá realizar una interrupción temporal de estudios. Para ello deberá proceder según lo establece el Reglamento General y el Reglamento de Régimen Académico Estudiantil. La interrupción será de todos los cursos, por un periodo no mayor a un año calendario, prorrogable, en casos justificados, hasta por un año más y se concede cuando medien causas de fuerza mayor debidamente comprobadas. La persona estudiante mantiene la matrícula de los cursos interrumpidos y conserva las calificaciones parciales obtenidas hasta el momento en que se inició la situación de fuerza mayor que provocó la interrupción. En el caso de que las personas estudiantes empadronadas no hayan todavía matriculado ningún curso del Programa, no se les permitirá hacer interrupción de estudios, sino que si desean comenzar el plan de estudios en otra oportunidad, deberán realizar el proceso de admisión nuevamente.

#### **CAPÍTULO V** **DEL PLAN DE ESTUDIOS**

#### **DISEÑO**

**ARTÍCULO 26.** Siguiendo lo estipulado en el Reglamento General, el diseño del plan de estudios de las maestrías académicas constará de tres etapas: I: Nivelación, II: Cursos obligatorios y optativos y

III: Investigación. Las etapas II y III se espera que sean simultáneas conforme los(las) estudiantes avancen en los cursos de la fase II.

**ARTÍCULO 27.** Las maestrías profesionales se componen de 47 créditos en cursos regulares y 13 créditos de un trabajo final de investigación aplicada (TFIA).

**ARTÍCULO 28.** Las personas estudiantes que hayan iniciado estudios de posgrado en otras universidades o programas podrán solicitar la equiparación de créditos por cursos regulares de posgrado, efectuados tanto en la Universidad de Costa Rica como en otras instituciones de educación superior de alto nivel académico, lo cual podrá ser aprobado por la Comisión, siempre y cuando estos cursos no le hayan permitido la obtención de un grado académico. El número de créditos que se puede equiparar no podrá ser mayor al 50% del total de créditos en cursos exigidos para el grado al que aspira el candidato o la candidata, exceptuando los cursos de investigación, los cuales, en ningún caso, podrán ser equiparados.

#### **PRIMERA ETAPA: NIVELACIÓN**

**ARTÍCULO 29.** Al iniciar esta etapa, la Comisión designará al (a) tutor(a) de cada estudiante como su profesor(a) consejero(a), cuyas funciones serán complementadas por las otras personas miembros del Comité Asesor, cuando estos se designen.

**ARTÍCULO 30.** Los cursos de nivelación serán aprobados por la Comisión según el perfil de ingreso de cada estudiante, resultados de pruebas de ubicación y/o recomendación del Comité Asesor. Estos cursos deben ser llevados previo a matricular los cursos del respectivo plan de estudios y tendrán como finalidad reforzar conceptos fundamentales importantes para un mejor aprovechamiento de los cursos de la segunda etapa del Programa y su trabajo de investigación. Los cursos de nivelación requeridos no contarán como parte del plan de estudios de la Maestría.

**ARTÍCULO 31.** Serán cursos de nivelación los impartidos para estudiantes de grado por la Escuela de Medicina u otra Escuela o Facultad. Deben ser aprobados con nota igual o superior a 7.0. En casos muy calificados y a juicio de la Comisión, en caso de reprobación un curso de nivelación, se evaluará la posibilidad de repetirlo una sola vez.

**ARTÍCULO 32.** La persona estudiante que deba realizar cursos de nivelación podrá matricular, adicionalmente, cursos de la segunda etapa en casos excepcionales aprobados por la Comisión del Programa. En cuyo caso, además de cursos de nivelación, la persona estudiante podrá matricular hasta un máximo de dos cursos de la segunda etapa.

**ARTÍCULO 33.** La primera etapa tendrá una duración máxima de tres semestres lectivos consecutivos. Cada uno de los cursos de nivelación podrá repetirse como máximo una vez. Por tanto, si se llegara a perder un curso de nivelación dos veces, la persona estudiante será separada del Programa.

#### **SEGUNDA ETAPA: CURSOS OBLIGATORIOS Y OPTATIVOS**

**ARTÍCULO 34.** La segunda etapa constará de una serie de cursos de posgrado obligatorios, optativos y de investigación (dirigida o por tutoría). Las personas estudiantes deben aprobar 30 créditos de cursos de posgrado en convenio con su tutor(a). Éstos deben incluir:

- a) Todos los cursos obligatorios que defina la Comisión del Programa según el plan de estudios de la maestría en curso.
- b) Los cursos optativos, orientados al área de especialización a la que opta la persona estudiante, recomendados por el(la) tutor(a) de tesis y/o alguna persona miembro del Comité Asesor.
- c) Cursos extra (aparte de los 30 créditos obligatorios) recomendados por el(la) tutor(a) o personas miembros del comité asesor, que ayuden en la preparación de la persona estudiante para culminar con éxito su especialización.

#### **CAPÍTULO VI DEL COMITÉ ASESOR Y DEL (DE LA) PROFESOR(A) CONSEJERO(A)**

**ARTÍCULO 35.** Para cada estudiante admitido(a), la Comisión nombrará a la persona tutora como su profesor(a) consejero(a), quien le asesorará en su plan de estudios y analizará, en primera instancia, aquellas situaciones que afecten su pleno desempeño.

**ARTÍCULO 36.** Al inicio de la tercera etapa, se integrará un comité asesor para cada persona estudiante; incluyendo, además del (de la) profesor(a) consejero(a), al menos otros dos profesores o profesoras, quienes colaborarán en la guía y respaldo del proyecto de tesis. Un profesor o una profesora de una institución extranjera podrá ser parte del comité asesor, pero no podrá fungir como profesor(a) consejero(a).

**ARTÍCULO 37.** Los(las) profesores(as) consejeros(as) y miembros del Comité Asesor deberán contar con los siguientes requisitos:

- a) Tener, como mínimo, el grado académico al cual aspira la persona estudiante. En el caso de títulos obtenidos

en el extranjero, los mismos deben estar reconocidos o equiparados en Costa Rica. Esto último no es aplicable a los(las) profesores(as) que laboren en instituciones extranjeras.

- b) Deberán contar con publicaciones científicas en revistas acreditadas, que respalden su capacidad para dirigir investigaciones de alto nivel académico.
- c) Como mínimo una de las personas miembros del Comité Asesor debe ser funcionaria de la UCR.

**ARTÍCULO 38.** Son funciones del (de la) profesor(a) consejero(a) [tutor(a)] de cada persona estudiante:

- a) Velar por un desempeño responsable de la persona estudiante de acuerdo con su plan de estudios.
- b) Revisar y avalar toda petición académica que la persona estudiante plantee a la Comisión.
- c) Participar en la presentación oral del anteproyecto de tesis y los avances de resultados por parte del (de la) estudiante ante las personas miembros de la Comisión.
- d) Participar en la defensa de tesis de la persona estudiante ante el Tribunal Examinador de Tesis.

**ARTÍCULO 39.** Son funciones del Comité Asesor:

- a) Evaluar y aprobar los planes de investigación del (de la) estudiante para la tercera etapa.
- b) Orientar y evaluar los avances logrados por el(la) estudiante en el desarrollo de su plan de estudios.
- c) Recomendar a la Comisión que la persona estudiante sea separada del Programa cuando su rendimiento académico no sea el adecuado.
- d) Recomendar a la Comisión un especialista para la representación de la decanatura del SEP en el caso que se amerite.

**ARTÍCULO 40.** La persona tutora o profesora consejera podrá solicitar la finalización de su función como guía del trabajo de un(una) estudiante, presentando por escrito las razones que lo justifican ante la Comisión. Igualmente, un(una) estudiante podrá solicitar a la Comisión un cambio de tutor(a), presentando por escrito las razones que lo justifican a tomar la decisión. En tales casos, la persona estudiante deberá buscar una nueva persona tutora que le permita la adecuada continuación de sus estudios, ya sea dentro del proyecto planteado originalmente, o presentando una nueva propuesta. La decisión sobre cualquier cambio de los

acuerdos originales será tomada por la Comisión después de la evaluación de los casos específicos.

**ARTÍCULO 41.** Toda modificación en la propuesta de tesis o de los miembros del comité asesor, planteados originalmente, deberá solicitarse por escrito y de manera justificada ante la Comisión y con el respectivo aval de su profesor(a) tutor(a).

**ARTÍCULO 42.** Los plazos para llevar a cabo las funciones por parte de los(las) profesores(as) tutores(as) o consejeros(as), referentes a la revisión del material entregado por las personas estudiantes, serán acordes con los que se establecen en los cursos de Investigación de Tesis. No se podrá durar más de 30 días hábiles en la revisión del anteproyecto y de la tesis o trabajo final de investigación aplicada.

## **CAPÍTULO VII DE LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN Y DE LA TESIS**

**TERCERA ETAPA: CURSOS DE INVESTIGACIÓN. (Esta etapa debe iniciar antes de concluir la II etapa).**

**ARTÍCULO 43.** Durante la tercera etapa, en la modalidad de Maestría Académica, las personas estudiantes deben aprobar un mínimo de 30 créditos. Veinticuatro créditos de investigación corresponderán al planteamiento y desarrollo de la tesis. Los 6 créditos restantes corresponderán a la redacción y presentación de la tesis.

**ARTÍCULO 44.** Los cursos de investigación corresponden a Investigación de Tesis I, II y III y Tesis de Maestría. La aprobación de un curso es requisito del siguiente, con excepción de investigación III y Tesis de Maestría que pueden matricularse juntos.

**ARTÍCULO 45.** El curso Investigación de Tesis I se compone de tres fases: la primera consiste en la solicitud para la ratificación del tema de tesis y comité asesor. La carta de solicitud de ratificación de tema de tesis y de comité asesor debe dirigirse a la Comisión y debe venir firmada por la persona estudiante y cada persona miembro del comité asesor propuesto. En la segunda fase, la persona estudiante deberá presentar el anteproyecto impreso y en formato digital, junto con una carta en la cual se solicita su revisión. Esta carta debe contar con el visto bueno de su Comité Asesor y debe dirigirse a la Dirección del Programa, quien enviará la documentación por lo menos a dos evaluadores (internos y/o externos a la Comisión) para su revisión. Posterior a ello la resolución de los evaluadores será analizada por la Comisión del Posgrado, y la decisión será comunicada en un plazo no mayor a 30 días hábiles después de su recepción. La tercera fase será

la presentación oral de su anteproyecto ante el Comité Asesor, o, como mínimo, a su tutor(a) y a las personas evaluadoras seleccionadas. Al cumplir exitosamente estos requisitos, se da por aprobado el primer curso de investigación.

**ARTÍCULO 46.** La propuesta de investigación conducente a la tesis de maestría deberá ser un trabajo individual que incluirá como mínimo los siguientes apartados: (1) Introducción y Marco teórico; (2) Justificación; (3) Objetivos e hipótesis; (4) Materiales y métodos; (5) Recursos materiales (factibilidad); (6) Cronograma de trabajo; (7) Referencias. Las investigaciones que utilicen animales de experimentación o sujetos humanos deberán anexar las respectivas aprobaciones de los comités institucionales que correspondan, tanto universitarios como externos a la Institución. Lo mismo aplica en el caso de material que requiera aprobación por parte de la comisión de Biodiversidad.

**ARTÍCULO 47.** El curso Investigación de Tesis II consiste en la presentación de avances sobre su proyecto de tesis ante su Comité Asesor o, como mínimo, a su tutor(a) y a miembros de la Comisión. El estudiante deberá referirse a sus avances incluyendo eventos positivos y/o negativos de sus resultados, así como su estrategia de trabajo para concluir con éxito su proyecto.

#### **EXAMEN DE CANDIDATURA**

**ARTÍCULO 48.** El examen de candidatura contemplado en el Reglamento General (artículo 42), deberá ser solicitado por la persona estudiante y su Comité Asesor a la Comisión cuando tenga aprobados los cursos de Tesis I y II y no menos del 60% de los créditos de la segunda etapa del plan de estudios, con un promedio ponderado igual o superior a 8.0.

**ARTÍCULO 49.** En el examen de candidatura se valorará el nivel académico alcanzado por la persona estudiante, sobre todo en referencia al énfasis cursado.

**ARTÍCULO 50.** El Tribunal evaluador de los exámenes de candidatura estará compuesto por el Comité Asesor de la persona estudiante, el(la) director(a) del Posgrado o su representante y, al menos, dos personas miembros de la Comisión. Para efectuar los exámenes de candidatura se establecerán dos sesiones anuales, a finales de cada semestre lectivo, en las que podrán evaluarse, de manera individual, varios candidatos.

**ARTÍCULO 51.** Cuando un(una) estudiante, no logre aprobar el examen de candidatura, podrá volver a presentarlo, por una única vez adicional en el plazo que estipule el tribunal examinador y que deberá consignar en el acta respectiva. Este plazo no podrá ser mayor a seis meses. Si el(la) estudiante nuevamente desaprobara este requisito académico, será separarlo del Programa.

#### **PRESENTACIÓN Y DEFENSA DE TESIS**

**ARTÍCULO 52.** El(la) tutor(a) determinará cuándo se podrá dar por terminada la investigación, lo cual se comunicará por escrito a la persona directora del Programa. Lo anterior corresponde a la aprobación del curso de Investigación de Tesis III. En ese momento el(la) estudiante quedará autorizado(a) para proceder a la presentación de la Tesis conforme a las normas establecidas por el SEP. La solicitud de defensa y toda la documentación correspondiente deberá presentarse formalmente ante la Dirección del Programa en el plazo establecido en el Reglamento General y a través de los medios dispuestos para este efecto.

**ARTÍCULO 53.** Formato de presentación del documento escrito de tesis de la maestría académica:

- a) Tradicional: según el Reglamento de Tesis del SEP.
- b) Formato de artículo científico en la categoría de investigación original, que contiene: Marco teórico ampliado, artículo sometido para publicación, conclusiones generales, recomendaciones y anexos si lo amerita. La publicación deberá realizarse en revistas científicas acreditadas, que se encuentren incluidas en las bases de datos “ISI Web of Knowledge” o “Scopus”. Al no haber sido publicado o formalmente aceptado por la revista, el artículo podrá, a petición del Comité Asesor, ser sometido alternativamente para su aprobación a dos miembros externos, quienes serán designados por la Comisión y fungirán de árbitros científicos. En el caso de que los árbitros científicos de la revista o nombrados por la Comisión no consideren el manuscrito aceptable para su publicación, el(la) estudiante deberá acogerse al formato tradicional de Tesis.

**ARTÍCULO 54.** La Tesis debe ser defendida oral y públicamente ante el Tribunal Examinador de Tesis, siguiendo la normativa específica del SEP y las disposiciones del Reglamento General.

#### **TRABAJO FINAL DE INVESTIGACIÓN APLICADA (TFIA)**

**ARTÍCULO 55.** El trabajo práctico aplicado constituye el trabajo de graduación del (de la) estudiante con el fin de obtener el título de la maestría profesional. En él, el(la) estudiante demuestra la aplicación de los conocimientos adquiridos en la maestría, aborda problemas específicos y plantea soluciones relativas a los problemas identificados. Este trabajo es la culminación del Programa de Maestría y es requisito para la graduación y es de carácter individual.

**ARTÍCULO 56.** Como uno de los requisitos para aprobar el Taller de Trabajo Práctico Aplicado I, el(la) estudiante debe redactar y entregar a la Comisión el tema de su TFIA y Comité Asesor (con las firmas de su tutor(a) y de las personas lectoras). En el documento debe indicarse el problema que se pretende resolver, la justificación, objetivo general, objetivos específicos y la factibilidad para su ejecución. A partir de la fecha en que la Comisión aprueba el tema de tesis cuenta con un año para llevar a cabo el trabajo, o en su defecto, solicitar una prórroga justificada ante la Comisión por un año más como máximo.

**ARTÍCULO 57.** El TFIA debe constar de tres partes: presentación, cuerpo del trabajo y parte final (bibliografía, apéndices y anexos), según las disposiciones del Reglamento de Tesis del SEP. El cuerpo del trabajo deberá constar como mínimo de las siguientes partes: introducción, marco teórico y justificación, objetivo general y objetivos específicos, metodología, resultados y discusión, conclusiones.

**ARTÍCULO 58.** El TFIA debe ser defendido oral y públicamente ante el Tribunal Examinador, el cual debe estar conformado por el(la) decano(a) del SEP o su representante, el(la) director(a) del Posgrado o su representante, el(la) tutor(a) y, al menos, un(a) asesor(a), siguiendo la normativa específica del SEP y las disposiciones del Reglamento del Posgrado.

*de Posgrado* publicado en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 3-2018, del 17 de enero de 2018, del cual, este reglamento es complementario, así como las demás normas vigentes de la Universidad de Costa Rica.

**ARTÍCULO 60.** Este reglamento entra en vigencia a partir de su publicación en *La Gaceta Universitaria* y tiene duración indefinida. Podrá ser modificado, parcial o totalmente, según los procedimientos institucionales establecidos.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**ARTÍCULO 59.** En todo aspecto que aquí no se estipula, y para efectos de interpretación, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del *Reglamento General del Sistema de Estudios*

#### **IMPORTANTE**

*La Gaceta Universitaria* es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: “Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria”.